

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 15**

**VALENCIA**

Avenida DEL SALER (CIUDAD DE LA JUSTICIA), 14º - 3º

TELÉFONO: 96-192-90-24

N.I.G.:

Procedimiento: JUICIO VERBAL - 000 /2015

Demandante: [REDACTED] y [REDACTED] RDO

Procurador: [REDACTED] R

Demandado: FUNDACIÓN CAM y BANCO SABADELL

Procurador: [REDACTED]

**SENTENCIA Nº 1/15**

En la ciudad de VALENCIA, a uno de diciembre de dos mil quince.

VISTOS por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> MARÍA JOSÉ PEIRÓ ASPURZ Magistrada-Juez en comisión de servicio para refuerzo de los Juzgados de Primera Instancia de Valencia, los presentes autos de Juicio Verbal, número 000/2015 sobre nulidad contractual, subsidiariamente resolución contractual v. subsidiariamente responsabilidad contractual, promovidos por [REDACTED] y [REDACTED] representados por el Procurador de los Tribunales D. [REDACTED] y asistidos del letrado D. José de Bellmont Regodón, contra FUNDACIÓN CAM, representada por la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup> [REDACTED] y asistida del letrado D. [REDACTED] y BANCO SABADELL, S.A. representado por la Procuradora D<sup>a</sup> [REDACTED] y asistida del letrado D. [REDACTED].

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el procurador de la parte actora se formuló demanda de juicio verbal contra BANCO SABADELL, S.A. y FUNDACIÓN CAM.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda se señaló día para juicio verbal que tuvo lugar el día 3/11/2015 al que acudieron todas las partes debidamente asistidas y representadas, ratificándose la actora en su petición.

BANCO SABADELL impugnó, con carácter previo, la cuantía del procedimiento, lo que fue rechazado oralmente en el acto de la vista. Por ambos codemandados se opuso la excepción de falta de legitimación pasiva y se mostró oposición a la demanda.

Y recibido el pleito a prueba se propuso documental y pericial, si bien se admitió únicamente la documental y pericial sin necesidad de que declarara el perito,

según obra en autos en el soporte de grabación al efecto y que, en aras a la brevedad se da aquí por reproducido.

**TERCERO.-** En la sustanciación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** ..... 3 y .....  
presentaron demanda de juicio verbal contra FUNDACIÓN CAM y BANCO SABADELL, S.A. en cuyo suplico interesan:

*“Se dicte sentencia que afecte con carácter solidario a las partes demandadas o que, en su defecto y subsidiariamente afecta de manera individual a cualquiera de ellas, estimando íntegramente la presente demanda:*

*Primero.- Por incumplimiento de normas imperativas o por vicio en el consentimiento, se DECLARE, respectivamente, NULO DE PLENO DERECHO O ANULABLE el negocio jurídico o contrato de suscripción de 500 títulos de CUOTAS PARTICIPATIVAS ( con fecha de orden y fecha de cargo en cuenta 27 de mayo de 2010), por un importe de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (2.975,66 €); CONDENANDO a las Entidades demandadas a estar y pasar por las declaraciones de nulidad o de anulabilidad; y como efecto legal de dichas declaraciones deberán las demandadas restituirles dicho importe, por lo que deberá condenarse a la demandada a restituir a los actores la cantidad de 2,975,66 €. Sin obligación en ningún caso de devolver los intereses percibidos por concurrir en la demandante las circunstancias del artículo 1.306 del Código Civil. Y en cualquiera de los casos, CONDENE a la demandada a abonar a mi patrocinada los intereses legales calculados sobre los 2,975,66 € desde la fecha de la respectiva adquisición hasta la de sentencia, más los intereses judiciales calculados sobre la cantidad a que sea condenada la demandada desde sentencia hasta el cobro efectivo de dicho importe, todo ello con imposición de costas a la demandada tanto por estimar íntegramente esta demanda como por la evidente temeridad y mala fe de la contraparte en caso de oponerse a nuestras justas pretensiones.*

*Segundo.- Subsidiariamente, para el supuesto de que no se estimara el ordinal anterior, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil, se DECLARE la RESOLUCIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO O CONTRATO de suscripción de 500 títulos de CUOTAS PARTICIPATIVAS (con fecha de orden y fecha de cargo en cuenta 27 de mayo de 2010), por un importe de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (2.975,66 €) al haber incumplido las partes demandadas sus obligaciones contractuales de diligencia, lealtad, información y transparencia, como prestador de un servicio de asesoramiento en materia de inversión, en una venta/colocación asesorada de las CUOTAS PARTICIPATIVAS; CONDENANDO a las demandadas a estar y pasar por la resolución y pagar a los demandantes, como efecto de la resolución las siguientes cantidades:*

*-deberán las partes restituirse recíprocamente las cantidades entregadas, con sus intereses respectivos, por lo que deberá condenarse a la demandada a restituir a los*

duda hay de que los actores no eran inversores que conocieran de productos financieros ni que asumieran riesgos, en contra, incluso, de las supuestas advertencias de la entidad bancaria.

De lo anterior resulta que no se indica en la información suministrada a la parte actora los elementos básicos del instrumento financiero y sus consecuencias económicas especialmente en caso de pérdida del capital invertido, de tal forma que la entidad bancaria permitió que los actores adquirieran un producto financiero complejo, infringiendo la normativa de información preceptiva.

#### **SÉPTIMO.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS**

En base a lo anteriormente expuesto debe declararse la nulidad del contrato de suscripción de cuotas participativas, por vicio del consentimiento determinado por error esencial y no imputable a D. I. [redacted] y a Dña. J. [redacted], y ello por cuanto resulta probado que en el presente caso el consentimiento de la parte demandante para la compra de las cuotas participativas fue prestado por error, y ello básicamente por tres motivos: 1) las circunstancias personales de la parte demandante, que le alejan del perfil del inversor que adquiere esta clase de productos complejos; 2) las características de la operación financiera realizada, incompatibles con la voluntad de la actora; 3) la falta de prueba sobre el cumplimiento de los deberes de la entidad financiera en orden a la adecuada y completa información a su clientes consumidora de los riesgos del producto que suscribía.

En cuanto a los efectos jurídicos derivados de dicha declaración de nulidad, deberán las partes restituirse recíprocamente las prestaciones que fueron objeto de contrato, de conformidad con el artículo 1303 CC, que impone que deben restituirse recíprocamente las cosas del contrato con sus frutos y el precio con sus intereses. De esta forma se produce la "restitutio in integrum", con retroacción "extunc" de la situación, al procurar que las partes afectadas vuelvan a tener la situación personal y patrimonial anterior al evento invalidador.

En este sentido en nada se oponían las demandadas sobre la reclamación efectuada en la demanda, pues no discutieron la concreta condena solicitada en aplicación de los artículos 1301 y 1306 del Cc por lo que por el principio de congruencia que debe presidir las resoluciones judiciales, debe aceptarse al condena a la devolución en los términos solicitados, esto es la cantidad invertida con los intereses desde la adquisición, amén de ser aplicación desde la presente el artículo 576 de la LEC.

#### **OCTAVO.- COSTAS**

La estimación íntegra de la demanda lleva consigo la imposición de costas procesales a la demandada ex artículo 394 de la L.E.C.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación

**FALLO**

Que **ESTIMANDO** íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales, D. [redacted] n, en nombre y representación de D. [redacted] DÑA. J [redacted] contra FUNDACIÓN CAM y BANCO SABADELL, S.A., debo declarar y declaro la nulidad de la compra de cuotas participativas de fecha 27/05/2010 por importe de 2.975,66 euros, por la existencia de error esencial, relevante y excusable en el consentimiento, y debo condenar y condeno solidariamente a las demandadas a que abonen a la parte actora la cantidad de 2.975,66 euros, más los intereses legales desde la fecha en que se realizó la inversión, con imposición a las demandadas de las costas procesales causadas a la parte actora.

Notifíquese la presente resolución haciéndose saber a las partes que la misma es firme de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, quedando la original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN:** Leída y publica fue la anterior sentencia por la Juez que suscribe estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy Fe.